



La guía del trabajador:

Sus derechos durante el coronavirus (COVID-19)

(última revisión el 20 de marzo de 2020) *

LEGAL
AID AT
WORK

ÍNDICE

1. ¿Qué puedo hacer si mi empleador me despide o me descansa de mi trabajo?
2. ¿Qué puedo hacer si mi empleador reduce mis horas de trabajo?
3. ¿Qué puedo hacer si mi empleador reduce mi salario?
4. ¿Qué sucede si la escuela de mi hij@ o la guardería están cerrados y tengo que faltar al trabajo para cuidarlos?
5. ¿Qué sucede si soy un trabajador por obra/en la economía gig, un trabajador autónomo, o un contratista independiente? ¿Yo califico para beneficios de desempleo?
6. ¿Cómo puedo obtener dinero si estoy enfermo o si estoy en cuarentena?
7. ¿Como puedo conseguir dinero si no puedo trabajar porque necesito cuidar a un familiar que está enfermo?
8. ¿Mi trabajo está protegido si me enfermo o estoy en cuarentena?
9. ¿Está protegido mi trabajo si necesito cuidar a un familiar enfermo?
10. ¿Qué sucede si mi empleador me discrimina o toma represalias contra mi porque estoy enfermo?
11. ¿Qué beneficios puedo recibir si soy indocumentado?
12. ¿Qué sucede si estoy embarazada y necesito tomar tiempo fuera del trabajo?
13. ¿Cómo aplico para recibir beneficios desempleo?
14. ¿Qué información necesito para iniciar un reclamo de desempleo?
15. ¿Cómo funcionan todo juntos los beneficios del seguro de discapacidad del estado, el permiso familiar pagado y días de enfermedad pagados?
16. ¿Qué sucede si me obligan trabajar pero no creo que sea seguro hacerlo?
17. ¿ Mi empleador me puede obligar a tomar días de vacaciones, o días de enfermedad pagadas?
18. ¿Qué pasa si todavía necesito pagar mis impuestos?
19. Otros recursos



*Esta guía está destinada a proporcionar información precisa y general sobre los derechos legales relacionados con el empleo en California, a partir de la fecha indicada anteriormente. Sin embargo, debido a que las leyes y los procedimientos legales están sujetos a cambios frecuentes y diferentes interpretaciones, Legal Aid at Work, Centro Legal de la Raza y Bet Tzedek Legal Services no pueden garantizar que la información de esta guía sea actual ni ser responsable del uso que se le dé. poner. No confíe en esta información sin consultar a un abogado o la agencia apropiada sobre sus derechos en su situación particular. Tenga en cuenta que los términos Coronavirus y COVID-19 se usan indistintamente en este documento.

1. ¿Qué puedo hacer si mi empleador me despide o me descansa de mi trabajo?

- **Puede que Ud. califique para los beneficios del seguro de desempleo:** Si Ud. ha perdido su trabajo o si su empleador le descansó obligatoriamente sin pago, puede que Ud. califique para los beneficios del seguro de desempleo (*UI o Unemployment Insurance, en inglés*) a través del Departamento de Desarrollo del Empleo de California (*EDD o Employment Development Department, en inglés*).

¿Cuáles son los requisitos para obtener beneficios de desempleo?

- Debe de “tener la capacidad para trabajar y estar disponible para trabajar”. Eso significa que debe estar autorizado para trabajar en los EEUU y debe estar en buena salud.
- Por lo general, debe de estar buscando trabajo activamente para recibir estos beneficios, PERO si está temporalmente sin trabajo debido a COVID-19, y espera volver al mismo empleador, no está obligado a buscar otro trabajo para continuar a recibir sus beneficios semanales.

¿Cuándo puedo obtener beneficios de desempleo?

- El periodo habitual de una semana de espera ha sido renunciado por la orden ejecutiva del gobernador de California. Ud. puede comenzar a obtener beneficios tan pronto como EDD pueda procesar su solicitud.

¿Cuánto dinero puedo recibir a través de los beneficios de desempleo?

- Depende de sus ingresos cuando estaba trabajando. Puede ser entre \$40 y \$450 por semana.
- Para approximar cuánto serán sus beneficios, prueba esta calculadora digital proveído por el EDD: <https://www.edd.ca.gov/Unemployment/UI-Calculator.htm>
- Para obtener más información sobre cómo se calculan los beneficios, consulte esta guía del EDD: https://www.edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de1275as.pdf

¿Dónde puedo solicitar los beneficios de desempleo? Para obtener instrucciones sobre cómo presentar una solicitud, consulte nuestra [sección a continuación](#).

- **Si ha perdido su trabajo, puede tener derecho a recibir multas por tiempo de espera:** la ley exige que su empleador le pague su salario final y completo al momento del despido, incluyendo pago por horas de vacaciones no usadas.
 - Si su empleador no le paga su salario final y completo en ese mismo día de despido, Ud. tiene derecho a reclamar un día entero de pago habitual por cada día que Ud. está esperando para recibir su pago final (hasta un máximo de treinta días).

- Para reclamar las multas por el tiempo de espera, debe presentar un reclamo en la oficina del [Comisionado Laboral de California](#)

2. ¿Qué puedo hacer si mi empleador reduce mis horas de trabajo?

➤ Puede que Ud. califique para los beneficios del seguro de desempleo.

¿Cuáles son los requisitos para obtener beneficios de desempleo cuando mi empleador ha reducido mis horas?

- Además de los requisitos de la sección anterior, debe cumplir con la definición del *EDD* de alguien que está "parcialmente empleado." Esto significa:
 - Ud. sigue empleado por su empleador;
 - Ud. trabajó menos horas de su jornada habitual, debido a la falta de trabajo;
 - Su salario ha sido reducido debido a la falta de trabajo; y
 - Su pago bruto, después de deducir \$ 25 o 25% (el que sea mayor) de sus ganancias totales, es menor que su beneficio semanal.
- También debe presentar un formulario adicional: su empleador debe proporcionarle un "Aviso de ingresos reducidos / DE 2063" (*Notice of Reduced Earnings* en inglés). Una vez que lo reciba, tiene 28 días para enviarlo al *EDD*.
- Los trabajadores que tienen un horario temporalmente reducido debido a COVID-19 y que esperan regresar a su horario anterior con el mismo empleador no están obligados a demostrar que están buscando trabajo cada semana para continuar a recibir sus beneficios semanales.

¿Dónde solicito? Para obtener instrucciones sobre cómo presentar una solicitud, consulte nuestra [sección a continuación](#).

➤ También puede tener derecho a recibir un pago por haberse reportado a trabajar:

Si Ud. se presenta a trabajar como está programado normalmente, pero su empleador le regresa a su casa antes de que Ud. trabaje la mitad de sus horas habituales o programadas:

- su empleador debe pagarle la mitad de sus horas habituales o programadas a su tarifa de pago regular, con un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro horas.
- Sin embargo, un empleador no tiene que proveer pago por haberse reportado a trabajar si el trabajo no está disponible debido a interrupciones causadas por un acto de Dios u otra causa que no está bajo el control del empleador. Es probable que COVID-19 se considere algo fuera del control de su empleador.

3. ¿Qué puedo hacer si mi empleador reduce mi salario?

- **Si su empleador reduce su salario sin previo aviso (es decir, sin avisarle de antemano que su pago se reduciría):**
 - Su empleador debe pagarle a su tarifa anterior por las horas ya trabajadas;
 - Si Ud. decide continuar a trabajar, se considerará que ha aceptado esta nueva tarifa reducida de pago;
 - Puede intentar negociar una tarifa diferente con su empleador.

- **Si su empleador reduce su pago con aviso:**
 - Sus opciones están limitadas a lo siguiente: aceptar la tarifa reducida, negociar una tarifa diferente, o renunciar a su trabajo.

4. ¿Qué sucede si la escuela de mi hij@ o la guardería están cerrados y tengo que faltar al trabajo para cuidarlos?

- **Puede que Ud. cualifique para los beneficios del seguro de desempleo**

El EDD está recomendando que personas soliciten beneficios de desempleo si han perdido ingresos porque han tenido que faltar al trabajo para cuidar a un dependiente menor y han agotado todas las demás opciones de cuidado infantil.

 - Por favor vea el [secciones anteriores](#) para los requisitos para recibir beneficios de desempleo.
 - Es posible que Ud. tenga que proporcionar documentación al EDD que indique que ha agotado sus opciones de cuidado infantil.
 - Para obtener instrucciones sobre cómo presentar una solicitud, consulte nuestra [sección a continuación](#).

- **Su trabajo puede estar protegido por la Ley de Asociación de Escuelas y Familias.**

Esta ley le puede proveer con una protección laboral contra el despido. Si su empleador tiene 25 empleados o más, Ud. puede calificar para recibir hasta un máximo de 40 horas de protección laboral por año. (Ver Código Laboral, [sección 230.8](#)).

5. ¿Qué sucede si soy un trabajador por obra/en la economía gig, un trabajador autónomo, o un contratista independiente? ¿Yo califico para beneficios de desempleo?

- **Incluso si es un trabajador por obra/ en la economía gig, un trabajador autónomo, o cree que Ud. es un contratista independiente, aún puede calificar para los beneficios del seguro de desempleo.**

En general, solamente empleados pueden calificar para recibir seguro de desempleo, no los contratistas independientes. Sin embargo, muchos trabajadores se clasifican erróneamente como contratistas independientes cuando, de hecho, son empleados según la ley de California y tienen derecho a la protección y los beneficios de los empleados, como el seguro de desempleo.

Si cree que puede haber sido clasificado erróneamente como un contratista independiente, debe solicitar los beneficios del seguro de desempleo.

El *EDD* decidirá si se clasificó erróneamente aplicando una ley reciente de California, conocida como AB 5. Para obtener más información sobre si se clasificó incorrectamente, visite la página web del EDD aquí: <https://www.labor.ca.gov/status-de-empleo/trabajadores/>

Cuando Ud. solicite como trabajador erróneamente clasificado como contratista independiente, asegúrese de proporcionar pruebas de todos los ingresos de su trabajo: salarios, propinas, comisiones, bonificaciones, etc. Puede solicitar los beneficios de desempleo incluso si le pagaron en efectivo.

Incluso si el *EDD* determina que Ud. no es un empleado, aún puede ser elegible para los beneficios si:

- Usted eligió a contribuir a la Cobertura Electiva de UI y pagó las contribuciones requeridas para ser considerado potencialmente elegible para los beneficios.
 - Su empleador anterior hizo contribuciones en su nombre durante los últimos 5 a 18 meses.
- **Asegúrese de verificar también los otros requisitos para beneficios de desempleo en nuestra [sección anterior](#).**
 - **También puede ser elegible para otros beneficios:**

- CalFresh (cupones de alimentos): Solicite aquí: GetCalFresh.org
- Asistencia general: Más aquí: <https://www.cdss.ca.gov/county-offices>

6. ¿Cómo puedo obtener dinero si estoy enfermo o si estoy en cuarentena?

Ud. puede obtener varias formas de asistencia financiera si se enferma o está en cuarentena, incluido días de enfermedad pagados, el seguro estatal por discapacidad y la compensación a los trabajadores.

➤ **Días de enfermedad pagados**

¿Qué son los días de enfermedad pagados?

- En California, todos los empleados tienen derecho a un mínimo de 3 días de enfermedad pagados por año. Un empleado comienza a acumular días de enfermedad pagados cuando empieza a trabajar, y el empleado puede usar los días de enfermedad después de haber trabajado para el empleador por 90 días.

¿Cuándo puedo usar los días de enfermedad pagados?

- Los empleados tienen derecho a usar días de enfermedad acumulados por ausencias debido a:
 - su propia enfermedad;
 - un diagnóstico, cuidado o tratamiento de una condición de salud existente; o
 - atención preventiva (incluye la cuarentena propia si le recomiendan las autoridades civiles, o debido a la posible exposición al COVID-19 o el viaje a áreas de alto riesgo).
 - También puede usar días de enfermedad pagados cuando su trabajo se cierra debido al COVID-19. Sin embargo, su empleador no puede obligarlo a tomar días de enfermedad pagados, es su elección como trabajador tomar esos días.

¿Cuántos días de enfermedad tengo?

- Por lo general, empleadores en California pueden limitar los días de enfermedad que un empleado use a 3 días por año, a no ser que el empleador esté operando en una ciudad que provee días de enfermedad adicionales, por ejemplo:
 - En la ciudad de Los Ángeles, los empleados tienen derecho a 6 días de enfermedad pagados, por año.
 - Lugares como [Berkeley](#), [Emeryville](#), [Oakland](#), [San Diego](#), [San Francisco](#) y [Santa Mónica](#) requieren que los empleadores brinden más de 3 días de enfermedad.

¿Cómo uso mis días de enfermedad pagados?

- Notifique a su empleador lo antes posible una vez que sepa que necesita faltar al trabajo. No necesita proporcionar una nota del médico.

- Su empleador NO PUEDE *tomar represalias* contra usted por usar sus días de enfermedad pagados.
- Su empleador NO PUEDE *forzarlo* a tomar días de enfermedad pagados.

➤ **Seguro de discapacidad del estado (SDI, o *State Disability Insurance* en inglés)**

¿Qué es el seguro de discapacidad (SDI)?

- SDI le paga hasta el 60% o 70% de su salario, hasta un máximo de \$1,300 por mes, dependiendo en sus ingresos anteriores, durante un máximo de 52 semanas.

¿Cuáles son los requisitos para obtener un seguro de discapacidad?

- Debe tener certificación médica de enfermedad, discapacidad o cuarentena requerida.
- Debe haber pagado a SDI durante el período base. ¿Cómo sabe si pagó a SDI? Eche un vistazo a su talón de cheque. Si hay una deducción por "CA SDI," Ud. pagó a SDI.
- **Los trabajadores indocumentados PUEDEN CALIFICAR.** Los trabajadores indocumentados pueden presentar una solicitud en papel y dejar en blanco la casilla que solicita su número de seguro social. Es posible que Ud. tenga que proporcionar su W2.

¿Cuándo puedo obtener los beneficios del seguro de discapacidad?

El periodo habitual de una semana de espera ha sido renunciado por la orden ejecutiva del gobernador de California. Ud. puede comenzar a obtener beneficios tan pronto como EDD pueda procesar su solicitud.

¿Dónde solicito los beneficios del seguro de discapacidad?

Solicite en la página web del EDD aquí:

https://www.edd.ca.gov/Disability/SDI_Online_Espanol.htm

➤ **Compensación de trabajadores**

Si contrae COVID-19 en el trabajo durante el curso regular de su trabajo, puede que Us. califique para beneficios de compensación de trabajadores, incluyendo:

- pagos por discapacidad
 - Los pagos son generalmente 2/3 del salario bruto que pierde mientras se recupera de una enfermedad o lesión relacionada con el trabajo, hasta un monto semanal máximo establecido por la ley.
- Tratamiento médico

Para presentar un reclamo de compensación de trabajadores, un empleado debe presentar un formulario de reclamo DWC-1 con su empleador.

Obtenga más información sobre su elegibilidad para la compensación de trabajadores aquí:

<https://www.dir.ca.gov/InjuredWorkerGuidebook/Spanish/InjuredWorkerGuidebook.html>

7. ¿Como puedo conseguir dinero si no puedo trabajar porque necesito cuidar a un familiar que está enfermo?

Hay más de una forma de obtener un reemplazo de ingresos si necesita cuidar a un familiar enfermo, incluyendo días de enfermedad pagados y el permiso familiar pagado.

➤ **Días de enfermedad pagados**

Puede tomar días de enfermedad pagados para 1) cuidar a los miembros de su familia (incluidos padres, hijos, cónyuges, parejas domésticas registradas, abuelos, nietos o hermanos), 2) cierre de escuelas, 3) cuarentena y 4) aislamiento. Por favor vea nuestra [sección anterior](#) para más detalles.

➤ **Permiso familiar pagado**

¿Qué es el permiso familiar pagado?

- El permiso familiar pagado es un reemplazo de ingresos si necesita cuidar a un familiar cercano que tiene una condición de salud grave. Esto incluye el cuidado de un hij@, padre, suegro, abuelo, nieto, hermano, cónyuge o pareja doméstica.

¿Cuánto dinero puedo recibir bajo el permiso familiar pagado?

- El permiso familiar pagado le puede proporcionar el 60% o el 70% de sus ingresos, hasta un máximo de \$1,300 por semana, durante un máximo de 6 semanas (o un máximo de 8 semanas para la personas que soliciten después del 1 de julio de 2020).

¿Quién puede calificar para recibir el permiso familiar pagado?

- La condición de salud grave debe ser certificada por un proveedor de atención médica o un funcionario de salud pública.
- Para obtener una lista completa de los requisitos, visite el sitio web de EDD: https://edd.ca.gov/Disability/Am_I_Eligible_for_PFL_Benefits.htm
- **El estatus de ciudadanía o de inmigración no afecta la elegibilidad.**

¿Dónde solicito para recibir el permiso familiar pagado?

Solicite en la página web del EDD aquí:

https://edd.ca.gov/Disability/How_to_File_a_PFL_Claim_in_SDI_Online.htm

8. ¿Mi trabajo está protegido si me enfermo o estoy en cuarentena?

Existen varias leyes que pueden proteger su trabajo:

➤ **La ley de derechos familiares de California (CFRA) y la ley de licencia médica familiar (FMLA)**

¿Qué son CFRA / FMLA?

- Las leyes de CFRA y FMLA proveen hasta 12 semanas de tiempo fuera de trabajo sin pago para atender una afección de salud grave. Esto protege su trabajo contra el despido mientras está tomando tiempo fuera de trabajo, y Ud. tendrá el derecho de ser reintegrado a su mismo o comparable posición de trabajo (a pesar de que su empleador haya tenido que hacer despidos). Ud. no tiene que tomar las 12 semanas al mismo tiempo.
- Durante su tiempo fuera del trabajo bajo CFRA o FMLA, su empleador debe continuar sus beneficios de salud.

¿Quién es elegible para tomar CFRA / FMLA?

- Un trabajador que tiene una condición de salud grave que requiere tiempo libre del trabajo.
 - El coronavirus es una afección médica grave, pero el permiso FMLA / CFRA no están disponibles si no tienes síntomas y estás en cuarentena o cumpliendo con las órdenes de refugio en casa.
- El trabajador debe haber trabajado para el empleador durante al menos 1 año (pero el año de servicio no tiene que ser consecutivo).
- El trabajador trabajó al menos 1250 horas para el empleador en el año anterior;
- El empleador del trabajador debe tener más de 50 empleados dentro de un radio de 75 millas del lugar de trabajo del trabajador.

¿Cómo aplicar para CFRA / FMLA?

- Contacte su empleador por escrito (por ejemplo, por mensaje de texto o correo electrónico) y comuníquese su deseo de tomar tiempo fuera de trabajo bajo las leyes FMLA / CFRA.

➤ **La ley de empleo y vivienda justa (FEHA) y la ley de estadounidenses con discapacidades (ADA)**

¿Qué es FEHA / ADA?

- Según FEHA / ADA, un trabajador puede solicitar a su empleador que le provee tiempo fuera de trabajo sin pago como acomodación para su afección médica.
- No hay requisito de que su empleador continúe con sus beneficios de salud.

¿Quién está protegido bajo FEHA / ADA?

- El empleador del trabajador debe tener al menos 5 empleados (según la FEHA) y 15 empleados (según la ADA).
- El trabajador debe tener una "discapacidad real", que puede incluir tener un sistema inmune comprometido, o si está experimentando complicaciones graves por coronavirus, como la neumonía.

¿Cómo obtengo protección bajo FEHA / ADA?

- Contacte su empleador por escrito (por ejemplo, por mensaje de texto o correo electrónico) y explíquelo que tiene una discapacidad según la definición de ADA y FEHA y que está solicitando una acomodación de tiempo fuera de trabajo sin pago. Debe indicar cuándo espera regresar al trabajo (por ejemplo, 8 semanas).

9. ¿Está protegido mi trabajo si necesito cuidar a un familiar enfermo?

Existen leyes estatales y federales que protegen su derecho a cuidar a los familiares enfermos.

➤ **La ley de derechos de la familia de California (CFRA) y la ley de licencia médica familiar (FMLA)**

- CFRA/ FMLA proveen hasta 12 semanas de tiempo fuera de trabajo sin pago para trabajadores que necesitan tomar tiempo libre para cuidar a un padre, cónyuge, pareja doméstica, un niño menor de edad, un hijo adulto dependiente o con una condición de salud grave. Estas leyes protegen su trabajo mientras estás tomando tiempo fuera de trabajo. También requiere que los empleadores continúen sus beneficios de salud.
- Para conocer los requisitos y la elegibilidad, consulte la [sección anterior](#).

10. ¿Qué sucede si mi empleador me discrimina o toma represalias contra mi porque estoy enfermo?

Si su empleador lo discrimina o toma represalias porque está enfermo, hay varias leyes que pueden protegerlo.

➤ **La ley de empleo y vivienda justa (FEHA) / la ley de estadounidenses con discapacidades (ADA)**

¿Qué está protegido por la leyes FEHA y la ADA?

- Según la FEHA y la ADA, un empleador no puede discriminar ni tomar represalias contra un trabajador por tener una discapacidad. Esto incluye discriminar a un trabajador por estar asociado con alguien con una discapacidad.
 - Por ejemplo, un empleador no puede:
 - Despedir a un trabajador porque tiene o ha estado expuesto al coronavirus.
 - Despedir a un trabajador porque tiene un familiar que ha estado expuesto al coronavirus.
- Si tiene una discapacidad (según lo definido por la FEHA / ADA), tiene derecho a acomodaciones razonables, como el teletrabajo.
- Su empleador debe mantener la información médica de un trabajador confidencial y privada.
- Los empleadores no pueden preguntar a los trabajadores que no tienen síntomas de coronavirus si tienen condiciones médicas que los ponen en mayor riesgo de coronavirus.

¿Quién está protegido por la leyes FEHA y ADA?

- La leyes FEHA y ADA solo protegen a empleadores de cierto tamaño. La FEHA se aplica a los empleadores con 5 o más empleados, y la ADA se aplica a los empleadores con 15 o más empleados.
- El trabajador debe tener una "discapacidad" según la definición proporcionado por la ley, ser "considerado" como tener una discapacidad o estar asociado con un persona con una discapacidad.

11. ¿Qué beneficios puedo recibir si soy indocumentado?

- Si cumple con todos los requisitos, puede ser elegible para recibir:
 - Seguro de discapacidad del estado
 - Días de Enfermedad Pagados
 - Permiso Familiar Pagado
 - Compensación laboral
- NO es elegible para beneficios de desempleo a menos que tenga algún tipo de autorización de trabajo.
- **Regla de carga pública:** El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) ha declarado que no considerará el tratamiento o la atención preventiva relacionada con COVID-19 como parte de la determinación de inadmisibilidad de la carga pública. Los beneficios estatales que no están

financiados por dólares federales no serán considerados bajo la regla de la Carga Pública.

- Para obtener más información sobre cómo la obtención de beneficios puede afectar su solicitud de ajuste de estado, consulte a un abogado de inmigración.

○ **RECURSOS GENERALES PARA PERSONAS SIN DOCUMENTACIÓN EN CALIFORNIA:**

Alianza de Justicia de Jóvenes Inmigrantes de California:

<https://cijja.org/covid19/sucede>

12. ¿Qué sucede si estoy embarazada y necesito tomar tiempo fuera del trabajo?

Si estás embarazada y necesitas tomar tiempo fuera del trabajo, puede ser elegible para protección laboral y reemplazo de ingresos.

➤ **Protección laboral: tiempo de discapacidad por el embarazo (PDL)**

¿Qué es el tiempo de discapacidad por embarazo?

- El tiempo de discapacidad por embarazo proporciona a una trabajadora 4 meses tiempo fuera de trabajo sin pago si la trabajadora está "discapacitada por el embarazo". Una trabajadora puede ser "discapacitada por el embarazo" si existe un riesgo para el embarazo o después de completar el embarazo con éxito.
 - Puede calificar si su embarazo está en riesgo debido a la posibilidad de exposición al coronavirus.
- Durante su tiempo fuera del trabajo, su empleador debe continuar sus beneficios de salud.
- Si necesita más de 4 meses de tiempo, la ley de derechos de la familia de California puede proporcionar protección laboral adicional. Ver más información en la [sección anterior](#).

¿A quién protege?

- La ley del tiempo de discapacidad de California se aplica a la mayoría de los empleadores con 5 o más empleados.

➤ **Ingresos: seguro de discapacidad del estado (SDI) y permiso familiar pagado (PFL)**

- Durante su embarazo y después del nacimiento, puede ser elegible para el reemplazo de ingresos a través del SDI. [Consulte las secciones anteriores para más detalles.](#)
- Después del nacimiento de su bebé, puede ser elegible para el Permiso Familiar Pagado mientras está pasando tiempo con su bebé. Consulte las [secciones anteriores](#) para obtener detalles sobre los requisitos.

13. ¿Cómo aplico para recibir beneficios desempleo?

Puede solicitar los beneficios de desempleo en línea, por fax, por correo o por teléfono.

- En línea: https://www.edd.ca.gov/Unemployment/UI_Online.htm
- Teléfono: inglés 1-800-300-5616
español 1-800-326-8937
- Por correo o fax: puede encontrar los formularios en línea aquí:
https://www.edd.ca.gov/Unemployment/Forms_and_Publications_Espanol.htm

Para obtener instrucciones, consulte los siguientes videos proporcionados por EDD:

- Español:
 - Programa de Beneficios Resumen por la Internet y Registro para Nuevos Usuarios
<https://www.youtube.com/watch?v=kkdtgavMjgl&feature=youtu.be>
 - Beneficios de Desempleo Resumen y Registro
https://www.youtube.com/watch?v=FnZF_dOcRIY&feature=youtu.be

14. ¿Qué información necesito para iniciar un reclamo de desempleo?

- Información personal: número de seguro social, licencia de conducir o número de tarjeta de identificación estatal, documentos de autorización de trabajo (si no es ciudadano de los Estados Unidos).
- Información sobre su historia de trabajo: información del empleador, incluyendo el nombre legal de la empresa, el nombre del supervisor, la dirección (dirección postal y física) y el número de teléfono de su empleador.
 - Intente usar el nombre oficial de la empresa que está notado en su cheque de pago o W-2.
 - Información sobre todos los empleadores para los que trabajó durante los últimos 18 meses, incluido el nombre, la dirección (ubicación postal y física), las fechas de empleo, los salarios brutos ganados, las horas trabajadas por semana, la tasa de pago por hora y la razón en por que ya no estás trabajando.
- Documentos útiles relacionados con el empleo que debe tener a mano:
 - Último recibo de sueldo y W-2 del último empleador (o 1099 si cree que fue pagado incorrectamente como un contratista independiente).

- También consulte con la lista de verificación de EDD:
https://www.edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de2326s.pdf

15. ¿Cómo funcionan todo juntos los beneficios del seguro de discapacidad del estado, el permiso familiar pagado y días de enfermedad pagados?

Un trabajador puede usar los beneficios consecutivamente, pero no al mismo tiempo. Por ejemplo, si está enfermo y no puede trabajar, primero puede usar sus horas de enfermedad pagadas que tenga acumuladas, y luego, cuando se agoten, puede comenzar a usar los beneficios del seguro de discapacidad del estado para reemplazar parte de sus ingresos. O, si necesita quedarse en casa para cuidar a un miembro de su familia, puede tomar sus días de enfermedad pagados y luego usar el permiso familiar pagado.

A veces, los empleadores integran los beneficios, de modo que los beneficios trabajen juntos para proporcionar el 100% de los salarios perdidos. Debido a que todos los períodos de espera se han suspendido en este momento, si es elegible para ambos beneficios, es posible que pueda pedirle a su empleador que integre los beneficios para que pueda tener un reemplazo total de ingresos por más tiempo.

16. ¿Qué sucede si me obligan trabajar pero no creo que sea seguro hacerlo?

Según la Sección 6311 del Código Laboral, un trabajador puede negarse en cumplir con los trabajos que no son seguros, pero el trabajo tiene que ser suficientemente peligroso como para que cualquier persona razonable piense que su salud y seguridad estarían en peligro.

Pasos a seguir:

- Primero, ofrezca hacer el trabajo solo si el empleador está dispuesto a hacer que el trabajo sea seguro. En las circunstancias actuales, eso puede ser que su empleador ofrezca que usted pueda trabajar desde su casa. Alternativamente, el empleador debe proporcionar el equipo adecuado para que el trabajo sea seguro.
- Si el empleador se niega, y el trabajador todavía se niega a trabajar porque el trabajo es razonablemente inseguro, el trabajador debe ofrecer realizar otro trabajo que si se considere seguro.

17. ¿ Mi empleador me puede obligar a tomar días de vacaciones, o días de enfermedad pagadas?

Si un trabajador está en cuarentena debido al virus, un empleador no puede exigir que el trabajador use sus días de enfermedad pagados; solamente un trabajador puede elegir a usar sus días de enfermedad pagados.

Si el trabajador decide utilizar días de enfermedad pagados, el empleador puede exigir que tome un mínimo de dos horas de sus horas de enfermedad pagadas. La determinación de cuánto tiempo se usará por enfermedad pagada depende en el trabajador.

SIN EMBARGO, los empleadores pueden exigir a los empleados que usen sus vacaciones u otro tiempo de descanso pagado antes de que se les permita tomar tiempo fuera del trabajo sin recibir pago alguno.

18. ¿Qué pasa si todavía necesito pagar mis impuestos?

Fecha para Archivar: En respuesta a COVID-19, el IRS ha cambiado el "Día de Impuestos" (el ultimo día para presentar sus impuestos) del 15 de abril de 2020 al 15 de julio de 2020.

- Si no puede archivar sus impuestos antes del 15 de julio, puedes solicitar una extensión para que no le penalizan. Si aceptan la extensión, es probable que va tener que archivar sus impuestos antes del 15 de octubre de 2020.
- Si DEBE algún impuesto, aún debe pagar antes del 15 de julio de 2020.deba

Fecha para pagar: El último día para pagar cualquier impuesto que debe también se ha extendido del 15 de abril de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

- El IRS comenzará a evaluar las multas e intereses sobre los impuestos que pueda deber, el 15 de julio de 2020 si no se pagan en tiempo.
- **Si espera un reembolso, presente su declaración lo antes posible.**

MÁS RECURSOS SOBRE CUESTIONES FISCALES:

IRS: <https://www.irs.gov/es/coronavirus>

California Franchise Tax Board:

<https://www.ftb.ca.gov/index-es.html>

19. Otros recursos

RECURSOS GENERALES

Resumen de beneficios para los trabajadores afectados por COVID-19:

<https://www.labor.ca.gov/coronavirus2019/#chart>

Legal Aid at Work preguntas sobre coronavirus:

<https://legalaidatwork.org/factsheet/coronavirus-preguntas-frecuentes/?lang=es>

Agencia de Labor y Desarrollo de la Fuerza Laboral:

<https://www.labor.ca.gov/Coronavirus2019/>

Comisionado de Labor: <https://www.dir.ca.gov/dlse/2019-Novel-Coronavirus.htm>

EDD: https://edd.ca.gov/about_edd/coronavirus-2019.htm

Cal-OSHA: <https://www.dir.ca.gov/dosh/coronavirus/Health-Care-General-Industry.html>

PARA TRABAJADORES QUE ESTÁN CLASIFICADOS INCORRECTAMENTE COMO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Gig Workers Rising: <https://gigworkersrising.org/get-informed/covid19-resources/>

RECURSOS GENERALES PARA PERSONAS SIN DOCUMENTACIÓN EN CALIFORNIA

Alianza de Justicia de Jóvenes Inmigrantes de California: <https://cijya.org/covid19/>

OTROS RECURSOS GENERALES

Centro Occidental de Derecho y Pobreza:

<https://translate.google.com/translate?sl=en&tl=es&u=https%3A%2F%2Fwclp.org%2Fco-vid-19-coronavirus-information-response-and-considerations%2F>